NOTA DNCP/DNC/Nº 418/2020

Asunción, 15 de enero de 2020

Señor:
Eduardo Maidana González
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Ministerio de Defensa Nacional
Poder Ejecutivo
Presente:

REF.: ID N° 374267 – "ADQUISICION DE RECARGA DE EXTINTORES – AD REFERENDUM 2020"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que el Decreto N° 21909/03 se encuentra derogado, recomendamos a la convocante actualizar los puntos del PBC que hacen referencia al mismo, sustituyendo por el Decreto vigente N° 2992/2019.

2. Anexo B numeral 29, la convocante indica el porcentaje sobre el *valor total del contrato*, teniendo en cuenta la modalidad del mismo (contrato abierto), Solicitamos a la convocante modificar conforme lo establece la normativa Resolución DNCP 844/2018.

3. Anexo B punto 34 El valor de las multas se indica "*bienes/servicios*", prestando confusiones, teniendo en cuenta que no se trata de servicios, considerado el objeto de la presente licitación (bienes).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 67 Resolución DNCP N° 5695/19).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 69 Resolución DNCP N° 5695/19).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Sonia Cubilla
Dpto. de Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho – DNC

Vº Bº

DNC/CD/SC